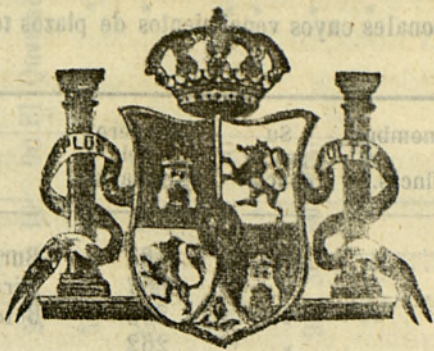


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 66.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 6 del presente mes el mozo Juan Ortega Lopez, natural del pueblo de Cardenajimeno, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde del referido pueblo caso de ser habido.

Burgos 8 de Marzo de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Juan Ortega Lopez.

Edad 19 años, estatura alta, color moreno, ojos rojos, nariz regular, barba naciente, viste pantalon, blusa blanca, zapatos bajos negros y sombrero hongo negro.

(De la Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra comunica al de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Existiendo en los Ejércitos de la Península y de Ultramar secciones de Telegrafistas, indispensables hoy en las organizaciones militares, y habiendo desaparecido, por otra parte, varias de las razones alegadas por ese Ministerio en sus comunicaciones de 23 de Agosto de 1874 y 23 de Julio de 1875, que fueron el origen de la Real orden de 4 de Agosto del último de dichos años, expedida por este Departamento, en la que se dispone que los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el Cuerpo de Telégrafos, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, figuren como supernumerarios en los Cuerpos á que se les destine en el Ejército y continúen prestando sus servicios como Telegrafistas, pudiendo sin embargo ser llamados si lo exigen las necesidades del servicio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que habiendo llegado este caso, por las razones expuestas, quede derogada la citada Real orden de 4 de Agosto de 1875, y que por lo tanto, desde el actual llamamiento ingresen en las filas los exceptuados por ella, donde se procurará utilizar sus especiales conocimientos en las Secciones de su facultad que existen en la Pe-

ninsula, ó en las de Ultramar, si por el sorteo les corresponde servir en aquellos dominios.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Señor.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Con fecha 21 de Diciembre último dijo esta Direccion general á la Administracion económica de Zaragoza lo siguiente:

Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Jele y Morana y varios criadores de ganados de Hagon, alzándose del acuerdo de esa Administracion económica, que les negó la venta al por menor, ó sea al libreo ó menudeo. Y considerando que la expresada negativa está fundada en que no existe disposicion alguna que autorice la venta al por menor de las carnes en donde esta especie esté arrendada á la exclusiva, y que únicamente les es permitido á los cosecheros ó fabricantes el producto de su cosecha ó fabricacion siempre que sea en un mismo local, como asi la previenen terminantemente los articulos 130 y 205 de la

Instruccion; y no hallándose comprendidos en este caso los recurrentes, esta Direccion general ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Administracion económica, entendiéndose que la venta al por menor de las carnes, ó sea menos de seis kilogramos, no le está permitido á nadie, en donde existan arriendos con la exclusiva.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Y la Administracion lo hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 7 de Marzo de 1878.—El Jefe económico interino, Pedro Ortega.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 21 de Febrero último se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden fecha 6 del corriente se autoriza á la Asociacion de Beneficencia de Sevilla «Los Amigos de los Pobres» para expender en toda la Peninsula billetes de las rifas que celebre, satisfaciendo el importe del impuesto en la Administracion económica de aquella Capital y sometiendo á la aprobacion de la misma los referidos billetes.

—Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 19 de Febrero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 4 de Marzo de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 15, 16 y 17 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felipe Orive.....	Burgos.....	Casa.....	Clero..	465	Burgos.....	15 15 Marzo	588,75	1.º—381
Marcelino Tobalina....	Miranda.....	Tierras.....	»	6607	Miranda.....	» »	37,65	»—382
Julian Hernando.....	San Miguel de Pedroso..	»	»	256	Belorado.....	» »	915,75	»—385
Pablo Bianco.....	Belorado.....	»	»	262	»	» »	252,50	»—384
Lorenzo Barrio.....	»	»	»	250	»	» »	757,50	»—385
Eusebio Barrasa.....	»	»	»	260	»	» »	557,75	»—386
Claudio Miguel.....	Burgos.....	Casa.....	»	497	Burgos.....	» »	265,75	»—389
Eusebio Barrasa.....	Belorado.....	Tierras.....	»	258	Belorado.....	» »	512,50	»—387
Manuel Bustamante....	Medina de Pomar.....	Tierra y casa...	»	8572	Medina.....	10 »	100	7.º—440
Ambrosio S. Trapaga...	Regulez de Soba.....	Tierras.....	»	7415	Villanueva la Lastra...	5al 8 »	566,25	8.º—190
Mariano Miguel.....	Burgos.....	Solar.....	»	420	Burgos.....	13 16	225	1.º—390
Victor Perez.....	Miranda.....	Tierras.....	»	6607	Miranda.....	» »	415	2.º— 1
Catalina Ruiz.....	Burgos.....	Casa.....	»	520	Burgos.....	» »	585	»— 5
Julian Martinez.....	»	Cobertizo.....	»	524	»	» »	250,75	»— 7
Lucas Martinez.....	»	Casa.....	»	441	»	» »	440	»— 8
Julian Navar.....	Briviesca.....	Tierras.....	»	1463	Quintanabureba.....	12 »	546,50	6.º—416
El mismo.....	»	»	»	6977	Quintanaelez.....	» »	964,50	»—417
Cayetano R. Oria.....	»	»	»	5364	Quintana.....	» »	358,75	»—418
Pablo Martinez.....	Huéspedes.....	»	»	5545	Huespeda.....	» »	251,38	»—419
Sotero Velasco.....	Barbadillo de Herreros..	»	»	675	Barbadillo.....	» »	187,65	»—420
Benito Garrido.....	San Miguel de Pedroso..	»	»	650	Ezquerria.....	10 »	195,38	7.º—441
Blas Cárcamo.....	Medina de Pomar.....	Casa y huerta..	»	5188	Medina.....	15 17	665,15	2.º— 10
Rafael Arnaiz.....	Burgos.....	Solar.....	»	504	Burgos.....	» »	188,75	»— 11
Gervasio Diez y Lastra..	»	Casa.....	»	414	»	» »	1545	»— 12
Victor Miñon.....	Fresno Riotiron.....	»	»	1508	Fresno.....	10 »	75	»—452

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 7 de Marzo de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL de Medina de Pomar.

D. Tomás Sainz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Medina de Pomar,

Certifico: que en el juicio verbal que pende en este Juzgado sobre reclamacion de doce fanegas de trigo, demandante D. Antolin Fernandez Villaran apoderado del Excmo. Sr. Abad de Rosales, demandado Eugenio Fernandez, vecino de Cadiñanos, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Medina de Pomar á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Luis Alonso, Juez municipal del trienio inmediato, que por ausencia del propietario y fallecimiento del suplente regenta la jurisdiccion, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal sobre cumplimiento y satisfaccion de un arriendo de fincas, demandante D. Antolin Fernandez Villaran, Procurador del Juzgado de primera

instancia de Villarcayo, como apoderado del Excmo. Sr. Abad de Rosales, y demandado Eugenio Fernandez, labrador, vecino de Cadiñanos, distrito municipal del Valle de Tobalina, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que D. Antolin Fernandez Villarán, demandante, acudió á este Juzgado el dia catorce del corriente mes presentando papeletas de demanda á juicio verbal conforme á la ley contra Eugenio Fernandez vecino de Cadiñanos, en reclamacion de doce fanegas de trigo que debió haberle satisfecho en el mes de Setiembre último por un solar de heredades y casas sitas en este pueblo, cuyo compromiso adquirió de un documento privado que presenta arreglado á la legislacion de papel sellado, ó en otro caso su importe á razon de diez pesetas cincuenta céntimos cada una, precio á que vendió la troj, y además un seis por ciento sobre dicha cantidad hasta el dia que se verifique el pago:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Juez municipal del Valle de Tobalina le devolvió hecha la notificacion en su persona, y con todo ello no se ha presentado á contestar

á la demanda propuesta, si bien compareció terminado el juicio, al que ni excepcionó ni se opuso al pago, solicitando próroga para la satisfaccion de las fanegas reclamadas ó su valor á metálico, acordándose nueva comparencia, señalándose las dos de la tarde, pasándole anticipadamente aviso y se habia ausentado:

Resultando que la no presentacion del demandado y su modo de proceder indican mala fe en el pago y se halla confeso con la justa reclamacion dirigida:

Considerando que el que se obliga queda obligado, y vista la ley que versa sobre materia de contratos,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Eugenio Fernandez á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria satisfaga al demandante D. Antolin Fernandez Villaran las doce fanegas de trigo reclamadas, que deberá poner á su costa en la troj que el Excmo. Sr. Abad de Rosales tiene en esta villa, ó en defecto la cantidad de ciento veinte y seis pesetas, importe de ellas, á precio de diez pesetas cincuenta céntimos cada una y un seis por ciento de interés sobre di-

cha cantidad desde la fecha en que debió hacer el pago hasta la en que lo verifique y en las costas del juicio. Publíquese en los estrados del Juzgado, librándose copia al Juez municipal del Valle de Tobalina para la notificacion del rebelde, y hágase pública por medio del Boletín oficial de esta provincia segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Luis Alonso = Tomás Sainz Secretario.

Dada y publicada fue la anterior sentencia hallándose celebrando audiencia dicho Sr. Juez, de que certifico.—Tomás Sainz.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun lo mandado, y de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil pongo la presente, visada y sellada por el Sr. Juez en Medina de Pomar á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Sainz, Secretario.—V.º B.º = El Juez municipal, Luis Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLARCAYO. (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		Tasa- ción. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	TERRENO ACOTADO.	
				Núm. de árbo- les	Núm. de este- reos.				Lanar.	Cabro.	Vacuno.	Mayor.			Cerda.
556	Junta de San Martín.	Aostri.	Dehesilla.	70	140	70	La Cuesta.—Entresaca de 41 pinos y 17 robles marcados y roza de matas de esqueno.	Un mes	20	10	12	8	7	90	
557	Idem.	San Martín de Losa.	Escabroso.	206	400	206	N. monte particular, E. monte Villambros, S. Peña, y O. pared.—Entresaca y limpia de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros.	2 meses	100	20	40	50	20	194	
558	Idem.	Fresno de Losa.	Pinar.	80	160	80	La Casilla.—N. camino Valpuesta, E. pared, S. Peña, O. camino Llanilla.—Entresaca y limpia de pino joven dejando resalvos de tres en tres metros.	Un mes	80	55	20	35		80	
559	Idem.	Villaño.	Sotellanos y Vallejo.	100	200	100	Piedra Picada.—N. mojonera de Ayala, E. arroyo, S. término de Barriga, y O. camino Cliragaza.—Poda de roble, esqueno y malezas.	2 meses	450	130	60	60	50	200	
560	Idem.	Ózalla.	Toyo.	90	180	90	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas procedentes de un incendio.	Un mes	60	40	20	20	10	90	El Quemado.
561	Idem.	Mambliga.	Idem.	160	320	160	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas y los despojos de los 600 pinos de subasta.	2 meses	80	90	50	50	16	125	
562	Idem.	Lorengot.	Vallejuela y Vallehondo	120	240	120	Vallehondo.—Entresaca de 25 hayas y 10 robles y desarraigo de tocones de haya.	2 meses	400	60	50	85	20	180	
563	Junta de Traslaloma.	Castrobarbo.	Arriba y Abajo.	300	600	300	El Rivero.—N. Peña, S. páramo, E. y O. caminos.—Poda de roble y haya de- jando guías, leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones en todo el monte.	3 meses	1000	300	150	130		410	
564	Idem.	Valmayor.	Vallejo y Ahedo.	150	300	150	Quemada.—N. y S. pared, E. camino, y O. término de Villataras.—Roza de leñas de encina y roble dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	2 meses	115	200	96	32	20	200	
565	Idem.	Cubillos.	Cueto.	30	60	30	Dehesa.—N., S. y O. término de Traslaseras, y E. tierras.—Roza de leñas bajas de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.	Un mes	12	2	2			20	
566	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	50	100	50	Lecheruga.—N. Peña, E. Quemada, S. páramo, O. cuartel de Pedroso.—Ex- tracción de dos hayas muertas, poda de roble dejando guías y desarraigo de tocones.	Un mes	80	120	50	20	8	120	
567	Idem.	Muga.	Haya.	40	80	40	Tras la piedra.—N. Loma del Pomar, E. pared, S. camino Montija, O. Peña de Montija.—Poda de roble y eucina y las leñas muertas y rodadas en todo el monte.	2 meses	300	250	80	60	40	420	
568	Idem.	Lastras y Heras.	Tras la Pedrosa.	400	800	400	Carrascosa.								
569	Junta Villalva de Losa.	Lastras.	Carrasqueda.	400	800	400	Cuartel del Madrojal.—N. Peña Angulo, E. camino del hayal, S. pared, y O. monte Quincoces.—Entresaca de 50 hayas y 20 robles.— Poda de roble y haya y leñas muertas y rodadas.	3 meses	300	60	100	140		360	
570	Idem.	Teza.	Carrasqueda.	400	800	400	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	2 meses	210	70	100	50		240	
571	Idem.	Barriga.	Cuesta la Riva.	100	200	100	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas procedentes de un incendio y los despojos de los 400 pinos de subasta.	2 meses	660	90	130	60		600	
572	Idem.	Villacian.	Dehesa.	40	80	40	La Llamada.—Entresaca de 55 pinos marcados.	Un mes	450	120	50	50		86	
573	Idem.	Villalva.	Pinar.	200	400	200	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y rodadas.	2 meses	420	100	140	150		460	
574	Idem.	Zaballa.	Pinar de Trasloma.	440	880	440	El Colladillo.—Entresaca de 440 pinos marcados en todo el monte, leñas muertas y rodadas y despojos de los árboles marcados.—Roza de brezo y maleza en el Cuartel comprendido entre N. y O. arroyos salares, E. vallejo Carbo- nera, S. cumbre.	4 meses	350	600	180	110	80	1300	
575	Idem.	Villacian.	Torca y Tejera.	200	400	200	Canal Grande y Corlasuelos.—N. río Ebro, S. monte Villalain, E. id., O. monte de haya.—Poda de roble y entresaca de cinco bayas.		100	170	40	40		147	
576	Jurisdicción de San Zadornil.	San Zadornil.	Arcena.	820	1640	820	La Colmena y Valperondo.—N. tierras, E. término Fuente Arenas, S. y O. car- retera.—Entresaca de 30 robles y encinas y roza de leñas bajas de encina y boj.	Un mes	100	20	20			150	
577	Idem.	Idem.	Valdelosa.	70	140	70			500	100	100			700	
578	Merindad de Castilla la Vieja.	Remolino.	Canal.	160	320	160									
579	Idem.	Villalain y Visjueces.	Canales.	160	320	160									

(Se continuará.)

EMPRESA DEL IMPUESTO DE MINAS.

En cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publican en el presente número las relaciones del producto del 1 por 100 sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno del mineral extraído en cada mina que representa, durante los dos primeros trimestres de este año económico, con el fin de que reclame contra ellas todo el que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, puesto que por el art. 12 de la misma Instrucción se declara con derecho á todo minero á enterarse de las relaciones presentadas por los demás y hacer las necesarias observaciones, que pueden manifestar al representante de la Empresa en esta Ciudad que suscribe.

Burgos 26 de Febrero de 1878.== P. O., Ignacio de Herrera.

«El que suscribe, representante de las minas Espectante y Previsora, declara bajo su responsabilidad no haber extraído minerales desde 1.º de Julio hasta fin de Diciembre último. Burgos 15 de Febrero de 1878.==El representante Aureliano Díez.»

«El que suscribe, representante de la mina La Poza, declara bajo su responsabilidad no haber extraído minerales desde 1.º de Julio del año económico actual hasta fin de Diciembre último. Burgos 15 de Febrero de 1878.==El representante, Aureliano Díez.»

«El que suscribe, vecino y del comercio de esta Capital, manifiesta bajo su responsabilidad á la Empresa arrendataria del impuesto y canon de minas que no ha tenido ni tiene en trabajos ni explotación ninguna mina, y que por lo tanto no puede llenar estado alguno de los productos obtenidos de los trimestres primero, segundo y tercero del año económico actual de 1877 á 1878. Para los efectos correspondientes lo firmo en Burgos á trece de Febrero de 1878.==Saturnino Gomez Cisneros.»

Se admite sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y para los efectos del 14 de la misma.

Burgos 15 de Febrero de 1878.== P. O., Ignacio de Herrera.

«El que suscribe, como dueño de la mina de carbon de piedra titulada La Consuelo, declara bajo su responsabilidad de no haberse extraído minerales en el tercer trimestre del año económico de 1877-78. Burgos 5 de Febrero de 1878.==Cayetano Ruiz Oria.»

Se admite la presente sin perjuicio de lo que resulte de la comprobación que previene el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 5 de Febrero de 1878.== P. O., Ignacio de Herrera.

«Como representante de la mina Santa Aurea de mineral de hierro, sita en término de Monterrubio, denunciada por D. Aureliano Díez, y propiedad hoy de los Sres. Grandmontagne y C.ª, de Barbadillo de Herreros, declaro bajo mi responsabilidad que no se ha extraído mineral alguno en el trimestre que acabó en 31 de Diciembre último, por no haberse efectuado trabajos en la misma. Burgos 5 de Enero de 1878.==Telesforo Marcos Sigler.»

Se admite sin perjuicio de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 5 de Enero de 1878.==P. O., Ignacio de Herrera.

«Relación de los minerales extraídos y que se han consumido en la fábrica de hierro de D. Francisco Richard desde primero de Julio último hasta fin de Diciembre.

Esperanza.—1868 quintales métricos de hierro.

San Agustín.—657 quintales métricos de id.

Santa Javiera.—575 quintales métricos de id.

Burgos 15 de Febrero de 1878.==El representante, Aureliano Díez.»

Se admite, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 y para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 15 de Febrero de 1878.== P. O., Ignacio de Herrera.

«Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al margen se expresan en el citado trimestre, su precio de venta en boca de mina é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

La Estrella.—Se ha trabajado muy poco; y la cantidad extraída en el segundo trimestre no llega á la declaración hecha en 24 de Diciembre de 1877, la cual consta de 60 toneladas.

Maria.—Nunca se ha trabajado en dicha mina.

Burgos 25 de Febrero de 1878.== El interesado, The: Ollés.»

Se admite, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para los efectos del 14 de la misma, á cuyo efecto se publicará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas.

Burgos 19 de Febrero 1878.==Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

«Estado demostrativo de los minerales extraídos en las minas que al margen se expresan en el segundo trimestre del año económico de 1877 á 1878, su precio en venta en boca de mina, é importe del 1 por 100 sobre el valor del peso bruto de toneladas obtenidas.

Ventura.—Mineral de cobre.—Toneladas extraídas, 50.—Precio á que se ha vendido ó tiene en boca de mina, 25 pesetas.—Importe total, 1250 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro del precio en bruto, 12 pesetas 50 céntimos.

Burgos 19 de Febrero de 1878.== Por encargo del dueño de la mina D. José A. de Errazquin vecino de Bilbao, y como su apoderado, Lesmes Martínez.»

Se admite la presente relación, sin perjuicio de lo que resulte de la comprobación que previene el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para los efectos del 14 de la misma, á cuyo efecto se publicará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas.

Burgos 19 de Febrero de 1878.== Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

«Relación del número de minas y los pormenores relativos á las mismas que presenta D. Francisco Richard en la Administración económica de la provincia de Burgos en cumplimiento de la Instrucción para el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 de Abril de 1876.

Esperanza.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que principió la explotación, 1868 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 45 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 954 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 9 pesetas 54 céntimos.

San Agustín.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que principió la explotación, 657 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 55 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 309 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 3 pesetas 9 céntimos.

Santa Javiera.—Cantidad de mineral extraído desde 1.º de Julio, en que

principió la explotación, 575 quintales métricos.—Clase y ley del mineral, hierro, 55 por 100.—Valor del mineral en la boca de mina, 287 pesetas.—Importe del 1 por 100 sobre dicho valor íntegro, 2 pesetas 87 céntimos.

Observaciones.—La mina Santa Maria está explotada por mi consocio D. Javier Grandmontagne, quien responderá á todos los pagos que correspondan á dicha mina; y la de San Carlos, parada; y las pertenencias las mismas que viene pagando D. Aureliano Díez de todas las minas.—Todas las expresadas minas son de hierro.

Burgos 15 de Febrero de 1878.== El representante, Aureliano Díez.»

Se admite, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para los efectos del 14 de la misma, publicándose en el Boletín oficial por tres veces consecutivas.

Burgos 25 de Febrero de 1878.== Por el Delegado, Ignacio de Herrera.

Anuncios particulares.

Venta ó arriendo.

Se hace de una casa sita en el pueblo de Sotopalacios, conocida con el nombre de la casa taberna. Quien desee interesarse en uno ú otro concepto puede entenderse en Burgos con su dueño D. Vicente Gallo, plaza de Vega, 6. 1-2

FERNANDO LASSO DE LA VEGA,
AGENTE DE NEGOCIOS,
calle del Mercado, núm. 8, Burgos.

Esta acreditada Agencia tiene el gusto de comunicar á los pueblos de esta provincia que, como en el año pasado, se ocupa de interponer los recursos de alzada contra los fallos de la Comisión provincial en el actual reemplazo, y de cualquier otro asunto que tenga conexión con la quinta, así como de activar cuantos se le encomienden, con prontitud y economía. 1

Pomada para las grietas de los pezones, del Licenciado Carazo.

Remedio eficazísimo para este doloroso padecimiento: muchas veces se han curado con dicho específico á los tres días de usarlo, y siempre ha producido muy buenos resultados, tanto en el tiempo que el dueño lleva de práctica, como en los de 50 años que lo usó un antecesor suyo, lo estuvo expendiendo al público.

Se vende en la botica de D. Pedro Carazo, Pinilla Trasmonte, Burgos. En la misma se venden las pildoras febrífugas de Fernandez, tan recomendadas en las tercianas, y otros muchos específicos nacionales y extranjeros. 1